

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2466/2014, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Reglamento de Recaudación en materia de aplazamientos exonerados de prestación de garantías.

El apartado 1 del artículo 29 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, tras la modificación llevada a cabo por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 144/2014, de 2 de diciembre, dispone que, con carácter general, no se exigirá al deudor la prestación de garantía para el aplazamiento de deudas, cuando el importe total pendiente de las mismas no supere las cuantías y los plazos de pago que se determinen mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

La presente Orden Foral tiene por objeto el desarrollo de tal previsión, con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2014.

Artículo único.—No exigibilidad y dispensa de garantías

A efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 29 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, con carácter general no se exigirá al deudor la prestación de garantía para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas no supere 10.000 euros.

Este límite será de 20.000 euros cuando los plazos de pago improrrogables no superen los 36 meses.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con efectos desde el 10 de diciembre de 2014.

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2014.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas, JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ